

Políticas internacionales que afirman los derechos relacionados con el trabajo sexual



Guía útil para las personas que ejercen el trabajo sexual



Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud



Réseau Mondial des Projets sur le Travail Sexuel

Promouvoir la Santé et les Droits Humains

La NSWP existe para defender las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual globalmente y conectar a las redes regionales abogando por los derechos de las mujeres, hombres y trans que ejercen el trabajo sexual. Aboga por los servicios sociales y de salud basados en derechos, por la libertad de abuso y discriminación y por la autodeterminación de las personas que ejercen el trabajo sexual.

La Red Global de Proyectos sobre Trabajo Sexual utiliza una metodología que enfatiza y comparte el conocimiento, estrategias y experiencias de personas que ejercen el trabajo sexual junto con las organizaciones que lideran. Las Guías Útil son el resultado de investigación documental y de consultas virtuales con las organizaciones miembro de la NSWP, incluyendo estudios de caso provenientes de ciertos miembros.

El término «persona que ejerce el trabajo sexual» refleja la inmensa diversidad dentro de la comunidad de personas que ejercen el trabajo sexual, lo cual incluye pero no se limita a: mujeres, hombres y personas transgénero que ejercen el trabajo sexual; lesbianas, gays y bisexuales que ejercen el trabajo sexual; trabajadores sexuales masculinos que se identifican como heterosexuales; personas que viven con VIH y otras enfermedades y ejercen el trabajo sexual; personas que usan drogas y ejercen el trabajo sexual; jóvenes (entre los 18 y los 29 años) que ejercen el trabajo sexual; migrantes documentados e indocumentados, como también personas desplazadas y refugiadas, que ejercen el trabajo sexual; personas que viven tanto en áreas urbanas como rurales que ejercen el trabajo sexual; personas con discapacidades que ejercen el trabajo sexual; y personas que hayan sido detenidas o privadas de libertad que ejercen el trabajo sexual.

La NSWP es parte de Bridging the Gaps – salud y derechos para las poblaciones clave. Este programa único aborda los retos comunes a los que se enfrentan las personas que ejercen el trabajo sexual, las personas que consumen drogas y las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en términos de violaciones de derechos humanos y en acceder a los tan necesitados servicios de VIH y salud. Ve a www.hivgaps.org para más información.

Contenido

Introducción	2
ONGs Internacionales	3
Amnistía Internacional	3
Human Rights Watch	5
Asociaciones para los derechos de la mujer	6
Organizaciones de derechos humanos de la población LGBT	7
Organizaciones contra la trata de personas	8
Organizaciones médicas	9
Organizaciones, tratados y cuerpos de las Naciones Unidas	10
Las agencias de la ONU y su apoyo por la despenalización del trabajo sexual	11
SWIT	13
Organización Internacional del Trabajo	15
Organismos de derechos humanos de la ONU	17
Normas relativas a los derechos humanos	25
Tratados regionales de derechos humanos	26
Conclusión	27

Introducción

En los últimos años, un número creciente de organizaciones internacionales han publicado políticas, orientaciones y recomendaciones que promueven los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual y abogan por la despenalización total del trabajo sexual. Puede ser difícil para las personas que ejercen el trabajo sexual y para los activistas que abogan por sus derechos mantenerse al tanto de la variedad de políticas y recomendaciones que existen ahora. El propósito de esta Guía Útil es proporcionar una introducción accesible a estas políticas y recomendaciones internacionales que afirman los derechos relacionados con el trabajo sexual, así como también explorar cómo se pueden utilizar las normas internacionales de derechos humanos en el activismo por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual.

A nivel mundial, los activistas por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual trabajan en contextos sociales, políticos y culturales muy diferentes. Las estrategias de promoción que son efectivas en un país pueden no necesariamente tener el mismo impacto en todos los países. Por lo tanto, esta Guía Útil aborda el tema de la manera más amplia posible: en lugar de hacer sugerencias sobre cómo los activistas *deberían* utilizar las políticas internacionales, las recomendaciones y los tratados de derechos humanos, pretende presentar la información de manera que los activistas puedan decidir cómo usarlos en función de los contextos locales.

Esta Guía Útil tiene tres secciones principales. Comienza analizando las recomendaciones de políticas importantes que han sido emitidas por organizaciones no gubernamentales (ONGs) internacionales, centradas en derechos humanos, que promueven un enfoque de afirmación de los derechos relacionados con el trabajo sexual. La segunda sección se centra en las Naciones Unidas (ONU) y detalla muchas de las recomendaciones que han sido emitidas en los últimos años por los organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales sobre los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual y la despenalización del trabajo sexual. La sección final proporciona algunos comentarios breves sobre el uso de las normas de derechos humanos para promover los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual.

ONGs Internacionales

Amnistía Internacional

Casi todos los miembros de la NSWP que respondieron a la consulta electrónica realizada para esta Guía Útil destacaron su conocimiento y uso frecuente de la política de Amnistía Internacional sobre el trabajo sexual. Amnistía adoptó su política sobre el trabajo sexual en el 2016 en medio de la fuerte oposición de feministas fundamentalistas y grupos abolicionistas. La política de Amnistía tardó más de tres años en desarrollarse y se basó en evidencias. Además de revisar las investigaciones más relevantes y destacadas sobre el trabajo sexual, Amnistía realizó su propia investigación a profundidad sobre el trabajo sexual en cuatro países distintos: Noruega, Argentina, Papúa Nueva Guinea y Hong Kong, y realizó varias rondas de consultas con sus miembros alrededor del mundo antes de adoptar la política.

Amnistía Internacional recomienda la despenalización total del trabajo sexual porque reconoce que la criminalización crea “barreras previsibles... para la realización de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual”.¹ Amnistía acepta que para proteger los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, todas las leyes contra el trabajo sexual deben ser revocadas, no solo las leyes contra la venta del sexo, sino también aquellas contra la compra u organización del trabajo sexual. Concluyeron, basándose en la evidencia, que tales leyes obligan a las personas que ejercen el trabajo sexual a operar en secreto, y “socavan múltiples derechos humanos, incluyendo sus derechos a la seguridad, la vivienda y la salud”.²

En respuesta a las violaciones de derechos humanos causadas por la penalización del trabajo sexual, los Estados deben:

“Derogar las leyes existentes y/o abstenerse de introducir leyes nuevas que penalicen o apliquen sanciones, directamente o en la práctica, al intercambio consensuado de servicios sexuales entre personas adultas a cambio de remuneración;

Garantizar que toda ley penal que se aplique al trabajo sexual esté dirigida a abordar el daño causado a las personas que ejercen el trabajo sexual, con medidas que incluyan prohibiciones claramente definidas de los actos de coacción o explotación, como por ejemplo obligar a una persona a vender servicios sexuales (por medios que incluyan el abuso de autoridad). Esas leyes no deben aplicarse de una manera que equipare todo el trabajo sexual con la violencia y/o la explotación o que actúe como una prohibición de facto del trabajo sexual;

1 Amnistía Internacional, 2016, <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>, p.2

2 Amnistía Internacional, 2016, <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>, p.3

Abstenerse de aplicar de forma discriminatoria otras leyes, como las relativas al vagabundeo, el merodeo y los requisitos de inmigración, contra las personas que ejercen el trabajo sexual, y,

Garantizar que las personas que ejercen el trabajo sexual tengan derecho a igualdad de protección ante la ley y acceso a la justicia y no sean excluidas, directamente ni en la práctica, de la aplicación de la legislación contra la discriminación, laboral, de salud y seguridad en el trabajo y otras leyes.”³

Al mismo tiempo que aboga por la despenalización del trabajo sexual, Amnistía deja claro que la criminalización no es el único factor que conduce a las violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas que ejercen el trabajo sexual.

Destacan la estigmatización, la discriminación y las experiencias de violencia como factores significativos. Amnistía describe la discriminación interseccional que enfrentan muchas personas que ejercen el trabajo sexual y reconoce que los grupos marginados están representados en exceso, como la personas migrantes y las personas discriminadas por motivos de raza o casta. Reconocen la doble discriminación que enfrentan las personas LGBT que ejercen el trabajo sexual, ya que enfrentan la criminalización y la discriminación como personas que ejercen el trabajo sexual pero también por su orientación sexual o identidad de género.⁴ Las mujeres que ejercen el trabajo sexual también enfrentan diversas desigualdades basadas en su género, que se pueden combinar cuando se considera que están transgrediendo los roles de género “apropiados” a través de su participación en el trabajo sexual.

Amnistía hace varias recomendaciones importantes para que los Estados garanticen una protección adecuada de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, más allá de únicamente revocar las leyes que penalizan el trabajo sexual. Las recomendaciones se relacionan con prevenir que las personas ingresen al trabajo sexual simplemente por la necesidad económica, prevenir la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual, abordar el estigma y la discriminación, proteger a las personas que ejercen el trabajo sexual de la explotación y ayudar a las personas que ejercen el trabajo sexual a abandonar el trabajo sexual si deciden hacerlo y cuando decidan hacerlo.

3 Amnistía Internacional, 2016, <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>, p.14

4 Amnistía Internacional, 2016, <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>, p.6

Desde que Amnistía aprobó su política, las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual la han citado en su trabajo y la han utilizado para ejercer presión sobre las autoridades de sus países. Algunas oficinas locales de Amnistía han ayudado a las personas que ejercen el trabajo sexual en su labor de defensa. Por ejemplo, en el 2016, cuando las autoridades de Bishkek, Kirguistán comenzaron a “limpiar” la ciudad de personas que ejercen el trabajo sexual mediante el arresto arbitrario, la organización local liderada por personas que ejercen el trabajo sexual Tais Plus trabajó con Amnistía. Enviaron cartas al Ministerio del Interior y al Ombudsman exigiendo que las autoridades detuvieran la limpieza.

Si bien la política de Amnistía es extremadamente útil, es importante saber cuándo puede no ser apropiada en contextos políticos locales. Por ejemplo, una organización de personas que ejercen el trabajo sexual mencionó que, después de que Amnistía publicara un informe especialmente crítico sobre las prácticas gubernamentales en su país, se mostraron cautelosos sobre el uso de la política de trabajo sexual de Amnistía para hacer su trabajo de abogacía ante el gobierno.

Human Rights Watch

Human Rights Watch (HRW), otra organización mundial de derechos humanos altamente respetada, afirmó su apoyo a la despenalización del trabajo sexual en su Revisión Anual número 24 que se llevó a cabo en el 2014. Afirmando su posición respecto a la necesidad de despenalizar el trabajo sexual, HRW observó que:

“La criminalización... puede causar o exacerbar una gran cantidad de violaciones secundarias de derechos humanos, incluyendo la exposición a la violencia perpetrada por actores privados, el abuso policial, una aplicación de la ley discriminatoria y la vulnerabilidad al chantaje, el control y el abuso por parte de delincuentes. Estas consecuencias severas y comunes, y el fuerte interés personal que tienen las personas para tomar decisiones sobre sus propios cuerpos, significa que es desproporcionado y no es razonable que el estado use sanciones penales para desalentar cualquier práctica.”⁵

Los defensores que intentan disuadir a la policía local de usar preservativos como evidencia para perseguir juicios por trabajo sexual, también pueden encontrar útil el informe de HRW del 2012, *Sex Workers at Risk: Condoms as Evidence of Prostitution in Four US Cities* [Personas que ejercen el trabajo sexual en riesgo: Preservativos como evidencia de trabajo sexual en cuatro ciudades estadounidenses].

5 Human Rights Watch, 2014, *World Report 2014: Events of 2013*, p.47

Asociaciones para los derechos de la mujer

Si bien gran parte de la oposición mundial a los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual es promovida por organizaciones de derechos de las mujeres, también hay muchas organizaciones de derechos de las mujeres en todo el mundo que apoyan la despenalización del trabajo sexual y la promoción de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Ejemplos notables incluyen:

International Women's Rights Action Watch de Asia y el Pacífico (IWRAP) apoya a las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual en la preparación de Informes Paralelos para presentarlos al Comité de la CEDAW (ver más abajo), que resaltan las violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas que ejercen el trabajo sexual y exigen reformas legales y políticas para hacerles frente.

La Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID por sus siglas en inglés) considera que:

“Las investigaciones han demostrado que la criminalización de las personas que ejercen el trabajo sexual y / o sus clientes solo aumentará la vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual y no conducirá a una disminución en el trabajo sexual ni a una reducción en los niveles de violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual”.⁶

Además, dejan claro que, como organización, “AWID apoya a las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual y sus aliados para abogar por que las experiencias y las voces diversas de las personas que ejercen el trabajo sexual sean fundamentales para cualquier cambio en las políticas y leyes. También exigen derechos completos y equitativos para todas las personas que ejercen el trabajo sexual...”.

La International Community of Women Living with HIV (ICW) [Comunidad Internacional de Mujeres que Viven con el VIH/SIDA] ha recomendado que se despenalice completamente el trabajo sexual “para proteger la salud y los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual y para abordar más eficazmente la epidemia del VIH”. Además, piden que “se le concedan derechos y protecciones laborales a las personas que ejercen el trabajo sexual” y que “se les reconozca como expertos en sus propias vidas”.⁷

6 La Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2014, AWID hace un llamado al Parlamento Europeo para que escuche las voces de las/os trabajadoras/es sexuales

7 International Community of Women Living with HIV, 2015, ICW Sex Workers, Sex Work and HIV Position Statement 2015

Organizaciones de derechos humanos de la población LGBT

Las organizaciones internacionales LGBT apoyan la despenalización del trabajo sexual y la adopción de políticas de afirmación de los derechos relativos al trabajo sexual, que incluyen:

MPact Global Action for Gay Men's Health and Rights [Mpact Acción Global para la Salud y los Derechos de los Hombres Gay] apoya la despenalización total del trabajo sexual. La organización *“apoya firmemente la despenalización del trabajo sexual adulto consensuado”* y afirman que la *“criminalización del trabajo sexual intencionalmente socava el derecho fundamental de las personas que ejercen el trabajo sexual a la autonomía corporal, al trabajo, a la salud y a vivir libres de chantaje, hostigamiento y violencia.”*⁸

ILGA-Europe produjo una política sobre el trabajo sexual que exige *“la despenalización de todos los aspectos del trabajo sexual, es decir, la venta y la compra de servicios sexuales, los aspectos operativos del trabajo sexual y el hecho de trabajar colectivamente con otras personas que ejercen el trabajo sexual”*.⁹ ILGA-Europe desarrolló su política basada en los testimonios de las personas LGBT que ejercen el trabajo sexual, así como en la evidencia existente sobre los daños de criminalizar el trabajo sexual.

Reconocen que la despenalización es *“una piedra angular para proteger los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual”* y que la criminalización *“aumenta el estigma y la vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual”*, lo que los expone a un *“mayor riesgo de violencia”*. Señalan, por ejemplo, que el 88% de las personas transgénero asesinadas en Europa son personas que ejercen el trabajo sexual.

Transgender-Europe (TGEU) tiene una política que apoya la despenalización del trabajo sexual y la promoción de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual. TGEU destaca el alto riesgo de violencia que enfrentan las personas transgénero que ejercen el trabajo sexual y señala las similitudes entre las violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas transgénero y las personas que ejercen el trabajo sexual. Hacen énfasis en que *“las personas trans[género] y las personas que ejercen el trabajo sexual comparten la experiencia de ser por un lado vigiladas en exceso y por el otro insuficientemente atendidas”*.¹⁰ Hacen varias recomendaciones, incluyendo que el trabajo sexual esté completamente despenalizado y que la representación de las personas que ejercen el trabajo sexual, especialmente las personas transgénero que ejercen el trabajo sexual, sea una prioridad en cualquier discusión de políticas relacionadas con el trabajo sexual.

8 MPact Global Action for Gay Men's Health and Rights, 2015, MSMGF on the Rentboy Raids—No Justice in Criminalizing Sex Work

9 ILGA-Europe, 2018, Empowering LGBTI sex workers towards the full respect of their human rights, p.3

10 Transgender Europe, 2016, Política sobre el Trabajo Sexual, p.6

Organizaciones contra la trata de personas

La lucha contra la trata de personas se utiliza con frecuencia como justificación de las leyes y políticas contra el trabajo sexual. Sin embargo, muchas organizaciones globales que luchan contra la trata de personas reconocen que un enfoque que afirme los derechos relacionados al trabajo sexual, incluyendo la despenalización total, es el enfoque más eficiente.

La Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW por sus siglas en inglés) publicó un informe influyente en el 2011, que explora los impactos negativos de las iniciativas contra la trata que utilizan un enfoque de “ponerle fin a la demanda”, incluyendo la criminalización de los clientes. El informe deja claro que no hay evidencia de que tales enfoques reduzcan la prevalencia de la trata de personas, afirmando que causan graves daños a las personas que ejercen el trabajo sexual al poner en riesgo su medio de subsistencia, aumentar el estigma que enfrentan e intensificar el poder policial sobre ellas.¹¹ En un informe más reciente, la GAATW realizó una investigación en el terreno con organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual en siete países. Exploraron el impacto de las políticas de lucha contra la trata en la vida de las personas que ejercen el trabajo sexual y, de manera crucial, documentaron ejemplos en los que organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual han sido socias clave en la lucha contra la trata.

La GAATW hizo una serie de recomendaciones, entre ellas que las personas que ejercen el trabajo sexual sean socias en cualquier iniciativa contra la trata y que se les consulte y tome en cuenta para el diseño y la ejecución de los esfuerzos contra la trata. La GAATW declara definitivamente que la despenalización del trabajo sexual es necesaria para crear lugares de trabajo más seguros y saludables para las personas que ejercen el trabajo sexual, y para reducir las oportunidades de prácticas de explotación:

“La despenalización completa del trabajo sexual no es una panacea, pero es el primer paso para proteger mejor los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. El argumento de la despenalización se basa en el entendimiento de que el trabajo sexual es trabajo. [Por lo tanto,] es una condición previa para establecer lugares de trabajo más seguros y saludables en una industria en la que los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual están protegidos por las leyes laborales y en la que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen las mismas protecciones laborales que disfrutaban otros trabajadores. Al igual que en otros sectores, esto daría lugar a menos oportunidades de condiciones de trabajo explotadoras, incluyendo la trata de personas.”¹²

11 Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW), 2011, [Moving Beyond ‘Supply and Demand’ Catchphrases: Assessing the uses and limitations of demand-based approaches in anti-trafficking](#), p.29 – 34

12 Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW), 2018, [Las trabajadoras sexuales se organizan por el cambio](#), p.40

La Strada, una organización europea contra la trata de personas, reconoce que la criminalización del trabajo sexual y las políticas de “poner fin a la demanda”, que intentan criminalizar a los clientes “[llevan] a la industria del sexo a ser aún más clandestina, lo que se traduce en un menor acceso a asistencia sanitaria, social y legal para las personas que ejercen el trabajo sexual, y a menores posibilidades de identificar a las personas que han sido víctimas de trata”.¹³

Organizaciones médicas

The Lancet es una de las revistas médicas más antiguas y prestigiosas del mundo. En julio del 2014 publicó un número especial sobre el VIH y las personas que ejercen el trabajo sexual. Contenía varios artículos que exploraban la vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual al VIH e identificaban posibles soluciones. The Lancet declaró claramente que la despenalización del trabajo sexual es crucial para proteger a las personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo contra diferentes peligros y para reducir su vulnerabilidad al VIH. Señaló que:

“La despenalización del trabajo sexual tendría un inmenso efecto en el desarrollo de la epidemia de VIH en todos los entornos, evitando el 33–46% de las infecciones por VIH en la próxima década”.¹⁴

Médicos del Mundo fueron socios clave en la investigación llevada a cabo en Francia sobre la criminalización de los clientes y su efecto en las condiciones de vida y de trabajo de las personas que ejercen el trabajo sexual. La investigación identificó varias consecuencias negativas para las personas que ejercen el trabajo sexual debido al cambio en la ley: el 63% de las personas que ejercen el trabajo sexual experimentó un deterioro en sus condiciones de vida; 78% experimentó una pérdida de ingresos; el 42% sintió que estaban más expuestas a la violencia; y al 38% le resultaba cada vez más difícil usar preservativos.¹⁵

13 La Strada, 2014, La Strada International NGO Platform Statement ahead of the vote in the European Parliament on the Report of the Committee on Women's Rights and Gender Equality on sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality (2013/2103(INI))

14 Kate Shannon et al., 2014, “Global epidemiology of HIV among female sex workers: influence of structural determinants”, *The Lancet*, Volume 385, Issue 9962, p.55

15 Hélène Le Bail and Calogero Giametta, 2018, What do sex workers think about the French Prostitution Act? A Study on the Impact of the Law from 13 April 2016 Against the 'Prostitution System' in France: Synthesis, p.7

Organizaciones, tratados y cuerpos de las Naciones Unidas

Fundada en 1945 al final de la Segunda Guerra Mundial, la ONU es una organización global con 193 países miembros. Su misión central es mantener la paz y la seguridad internacional. La ONU ha crecido y se ha desarrollado; ahora hay muchas agencias de la ONU que forman parte del sistema más amplio de la organización, cada una con su propio papel específico. El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA) es una colaboración entre once agencias de la ONU que tiene como objetivo liderar la respuesta mundial al VIH / SIDA. Las agencias copatrocinadoras de ONUSIDA incluyen: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que se centra en abordar la pobreza y las desigualdades mundiales; la Organización Mundial de la Salud (OMS), la organización mundial de salud pública de las Naciones Unidas; el Fondo de Población de las

Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés), que se ocupa de la salud sexual y reproductiva en todo el mundo; ONU Mujeres, que trabaja por el empoderamiento de las mujeres; y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se ocupa de cuestiones laborales. La ONU es un organismo clave en la creación y aplicación de la ley internacional de derechos humanos y hay varios órganos creados en virtud de los tratados de la ONU que son responsables de analizar los registros de los Estados sobre la protección de los derechos humanos. Varias de las agencias de la ONU mencionadas anteriormente y algunos órganos creados en virtud de los tratados de la ONU han producido políticas o emitido recomendaciones sobre el trabajo sexual que pueden ser útiles en el trabajo de defensa que llevan a cabo los activistas que abogan por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Las agencias de la ONU y su apoyo por la despenalización del trabajo sexual

La **Comisión Global sobre VIH y Derecho** es un organismo independiente, convocado por el PNUD en nombre de ONUSIDA, para explorar los vínculos entre la ley, los derechos humanos y el VIH. Reunió a una serie de personalidades públicas con gran experiencia y prestigio, con un historial de liderazgo en el tema del VIH y los derechos humanos. La Comisión fue informada por un Grupo Técnico Asesor integrado por 23 expertos en la materia que les aconsejó sobre las principales cuestiones técnicas y metodologías de investigación. Las recomendaciones de su informe del 2012 sobre el trabajo sexual incluyen:

“Los países deben derogar las leyes que prohíben a los adultos comprar o vender sexo de forma consensuada, así como las leyes que de otra manera prohíben el sexo comercial, como las leyes contra los ingresos “inmorales”, “vivir de los ingresos” de la prostitución y de la administración de burdeles. Se deben tomar medidas legales complementarias para garantizar condiciones de trabajo seguras para las personas que ejercen el trabajo sexual.

Los países deben tomar todas las medidas para detener el acoso policial y la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual.

“Las leyes contra la trata de personas deben usarse para prohibir la explotación sexual y no deben usarse contra adultos involucrados en el trabajo sexual consensuado”.¹⁶

En un informe de la región de Asia Pacífico producido por el PNUD, el UNFPA y ONUSIDA se realizan las mismas conexiones. El informe señala que la criminalización del trabajo sexual *“aumenta la vulnerabilidad al VIH al alimentar el estigma y la discriminación”* y que *“eliminar las sanciones legales para el trabajo sexual ayuda a los programas de prevención y tratamiento del VIH a llegar a las personas que ejercen el trabajo sexual y a sus clientes”.*¹⁷

¹⁶ La Comisión Global sobre VIH y Derecho, 2012, *El VIH y la Ley: Riesgos, Derechos, y Salud*, p.43

¹⁷ UNAIDS, UNDP and UNFPA, 2012, *Sex Work and the law in Asia and the Pacific*, p. 1 and 29.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hecho varias recomendaciones para reducir el riesgo de transmisión del VIH entre las personas que ejercen el trabajo sexual, abogando por la despenalización del trabajo sexual y la protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual como una estrategia clave de salud pública. Es importante destacar que las políticas y recomendaciones de la OMS siempre están basadas en la evidencia. No se llega a ellas mediante negociaciones políticas, sino que están sujetas a un sólido proceso de revisión. Esto incluye sus recomendaciones técnicas y de buenas prácticas sobre el trabajo sexual. En una publicación del 2012, producida por la OMS, la UNFPA, ONUSIDA y la NSWP, llamada *Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual para personas que ejercen el trabajo sexual en países de ingresos bajos y medianos: Recomendaciones para un enfoque de salud pública*, se recomendó que:

“Todos los países deben trabajar para llegar a la despenalización del trabajo sexual y la eliminación de la aplicación injusta de regulaciones y normas no penales contra las personas que ejercen el trabajo sexual”.¹⁸

Estas recomendaciones se incluyeron en un conjunto más amplio de *Directrices consolidadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención del VIH para poblaciones clave*, que hacen una serie de recomendaciones sobre acciones estatales necesarias para abordar el VIH en poblaciones clave, incluyendo las personas que ejercen el trabajo sexual. La OMS afirma que el riesgo de VIH entre las personas que ejercen el trabajo sexual se debe a factores estructurales como la criminalización. Hacen recomendaciones claras, incluyendo que:

“Los países deben esforzarse por despenalizar el trabajo sexual y eliminar la aplicación injusta de las regulaciones y normas no penales contra las personas que ejercen el trabajo sexual.

La práctica policial de utilizar los preservativos como evidencia del trabajo sexual y como motivo para la detención debe eliminarse.

La amplia práctica de la policía de arrestar y detener a las personas que ejercen el trabajo sexual sin causa, incluyendo la extorsión policial, debe ser eliminada”.¹⁹

18 OMS, UNFPA, ONUSIDA y NSWP, 2012, *Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual entre las personas trabajadoras del sexo en países de ingresos bajos y medios*, p.8

19 OMS, 2014, *Consolidated guidelines on HIV prevention, diagnosis, treatment and care for key populations*, p.87 and 91

No solo las agencias de la ONU centradas en el VIH y la salud han respaldado la recomendación de despenalizar el trabajo sexual. En el 2017, doce agencias de la ONU, entre ellas ONU Mujeres, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobaron la recomendación según la cual los Estados deberían recibir apoyo para :

“Revisar y revocar las leyes punitivas que han demostrado tener resultados de salud negativos y que contrarrestan la evidencia de salud pública establecida. Estas incluyen leyes que penalizan o de lo contrario prohíben ... el trabajo sexual consensuado entre adultos ...”²⁰

Otros ejemplos de agencias de la ONU que colaboran para producir recomendaciones sobre el trabajo sexual incluyen la creación de la Herramienta de Implementación para las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual.

20 ONUSIDA, UNHCR, UNICEF, PMA, PNUD, UNFPA, ONU Mujeres, OIT, UNESCO, OMS, OHCHR, y la IOM, 2017, Declaración Conjunta de las Naciones Unidas para poner fin a la discriminación en los centros sanitarios, p.3

21 NSWP, 2015, Guía útil: SWIT

22 OMS; UNFPA; ONUSIDA; Global Network of Sex Work Projects (NSWP); Banco Mundial; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas, p.4

SWIT

Varias agencias de la ONU junto con la NSWP colaboraron para producir un documento llamado *Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo*, conocido como la Herramienta de Implementación para la Persona que Ejerce el Trabajo Sexual (SWIT por sus siglas en inglés). La NSWP produjo una Guía Útil para las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual de la SWIT, que proporciona un resumen accesible para ser utilizada por los activistas que defienden los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual.²¹ La SWIT contiene una serie de recomendaciones para un enfoque de empoderamiento de la comunidad para desarrollar intervenciones contra el VIH. Reafirma el consenso establecido de la ONU con respecto a la despenalización del trabajo sexual como un componente esencial del empoderamiento de la comunidad:

“El empoderamiento de la comunidad incluye trabajar para despenalizar el trabajo sexual y eliminar la aplicación injusta de las regulaciones y normas no penales contra las personas que ejercen el trabajo sexual, y reconocer y respetar el trabajo sexual como una ocupación o sustento legítimo”.²²

La SWIT establece un vínculo explícito entre las experiencias de violencia de las personas que ejercen el trabajo sexual y su vulnerabilidad al VIH, y reconoce el impacto de la criminalización en la exacerbación de la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual:

“Las leyes y políticas, incluyendo las que penalizan el trabajo sexual, pueden aumentar la vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual a la violencia. Por ejemplo, la rehabilitación y las redadas de rescate forzadas por parte de la policía en el contexto de las leyes contra la trata de personas pueden resultar en el desalojo de las personas que ejercen el trabajo sexual de sus residencias hacia la calle, donde pueden estar más expuestas a la violencia. El temor a ser arrestadas o acosadas por la policía puede obligar a las personas que ejercen el trabajo sexual que viven en la calle a trasladarse a lugares menos visibles o seguros, o presionarlas a negociaciones apresuradas con clientes que pueden comprometer su capacidad de evaluar los riesgos para su propia seguridad”.²³

Esta descripción explícita de los vínculos entre la criminalización, la violencia y la vulnerabilidad al VIH puede ser útil para que las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual aboguen en contra de la criminalización del trabajo sexual y para protegerlos de la violencia. La SWIT afirma que las intervenciones diseñadas para abordar la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual deben realizarse en colaboración con la comunidad de personas que ejercen el trabajo sexual, y con las personas que ejercen el trabajo sexual en “puestos de toma de decisiones en los que puedan desarrollar sus propias soluciones”.²⁴ El enfoque de la SWIT es relevante a nivel global; señala que “Los principios que subyacen esta herramienta, y los enfoques operativos que presenta, no son menos relevantes para los países de altos ingresos, y deben considerarse como un estándar global mínimo”.²⁵

23 OMS; UNFPA; ONUSIDA; Global Network of Sex Work Projects (NSWP); Banco Mundial; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas, p.24

24 OMS; UNFPA; ONUSIDA; Global Network of Sex Work Projects (NSWP); Banco Mundial; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas, p.25

25 OMS; UNFPA; ONUSIDA; Global Network of Sex Work Projects (NSWP); Banco Mundial; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas

Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo es anterior a la fundación de las Naciones Unidas: fue creada en 1919 y se convirtió oficialmente en una agencia de la ONU en 1946. La OIT reúne a representantes de tres grupos clave: gobiernos, trabajadores y empleadores. Su función es establecer estándares laborales globales y desarrollar políticas y programas que promuevan el trabajo decente para todos. Los instrumentos y estándares de la OIT pueden ser útiles en el activismo por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, por ejemplo, el estándar de la OIT *Recomendación sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo* (No. 200). El informe oficial de la Comisión sobre el VIH/SIDA²⁶, que acompañó la publicación de la Recomendación 200, demuestra el claro entendimiento de que el trabajo sexual está cubierto por este instrumento, que reconoce a los trabajadores en las economías tanto formales como informales. Es importante destacar que esto proporciona el reconocimiento de la organización laboral más importante del mundo de que las personas que ejercen el trabajo sexual son trabajadoras.

La recomendación 200²⁷ declara que “El VIH y el SIDA deben ser reconocidos y tratados como un problema en el lugar de trabajo” y los párrafos 30 a 34 establecen las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se deben tomar para prevenir la transmisión del VIH en el espacio laboral. Esto incluye que los trabajadores tengan acceso a “equipos de protección personal ... y otras medidas de seguridad para minimizar el riesgo de contraer el VIH ... especialmente en las ocupaciones con mayor riesgo”. Esto podría, por ejemplo, ser utilizado por las personas que ejercen el trabajo sexual para abogar por el acceso a suministros que garanticen prácticas de sexo seguro y para apoyar campañas en contra del uso, por parte de la policía, de preservativos como evidencia del trabajo sexual. También afirma que “las pruebas de detección deben ser genuinamente voluntarias y libres de cualquier coerción”. La Recomendación puede usarse para luchar contra los intentos de las autoridades de introducir pruebas obligatorias para el VIH y otras ITS. La Recomendación 200 también podría ser utilizada en campañas de despenalización. Las personas que ejercen el trabajo sexual pueden demostrar cómo la criminalización del trabajo sexual impide que las personas que ejercen el trabajo sexual y los negocios de trabajo sexual adopten las recomendaciones de la OIT.

26 Organización Internacional del Trabajo, 2010, AP núm. 13 - Quinto punto del orden del día - El VIH/SIDA y el mundo del trabajo - Informe de la Comisión sobre el VIH/SIDA

27 Organización Internacional del Trabajo, 2010, Recomendación 200: Recomendación sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo

Parte de la misión de la OIT es crear políticas y programas que promuevan el trabajo decente para las personas en todo el mundo. El trabajo decente se define como “trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana”.²⁸ Existen indicadores clave de lo que constituye un trabajo decente, incluyendo que el trabajo es productivo y seguro, que proporciona un ingreso adecuado, que ofrece protección social, que los derechos legales de los trabajadores están protegidos y que se brindan oportunidades para la acción colectiva, incluyendo actividad sindical. La política de la OIT sobre trabajo decente es un marco clave de derechos laborales aplicable al trabajo sexual que puede ayudar a los activistas a identificar la explotación laboral en la industria y abogar por mejores condiciones de trabajo.

Personas tailandesas que ejercen el trabajo sexual utilizan el marco del “trabajo decente”: un estudio de caso

Empower, una organización de personas que ejercen el trabajo sexual en Tailandia, produjo un informe en el 2016 llamado *Avanzar hacia el trabajo sexual decente: Investigación comunitaria sobre el trabajador sexual, trabajo decente y explotación en Tailandia*. En este informe, aplican los criterios de la OIT con respecto al trabajo decente a las condiciones de trabajo en la industria del sexo en Tailandia. Concluyen que no hay personas que ejercen el trabajo sexual en Tailandia cuyas condiciones de trabajo cumplan con la definición de trabajo decente de la OIT.²⁹ Empower detalla una gama de abusos y explotación laboral experimentados por las personas que ejercen el trabajo sexual en Tailandia y argumentan que la criminalización del trabajo sexual representa el mayor obstáculo para mejorar las condiciones de trabajo. La aplicación de la política de la OIT sobre trabajo decente a las condiciones laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo resalta el papel que desempeñan la criminalización y el estigma en la perpetuación de la explotación, en lugar de abordarla. Además, las oportunidades para la acción colectiva y la actividad sindical son un elemento clave del trabajo decente, esto apoya los esfuerzos de las personas que ejercen el trabajo sexual para movilizar y formar asociaciones y sindicatos de trabajadores.

28 Organización Internacional del Trabajo, 2008, *Guía práctica para la incorporación sistemática del empleo y el trabajo decente - Aplicación a nivel de país*, p.vi

29 Empower, 2016, *Moving Toward Decent Sex Work: Sex Worker Community Research, Decent Work and Exploitation in Thailand*, p.87

Organismos de derechos humanos de la ONU

Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, muchos de los principales tratados internacionales de derechos humanos han sido adoptados. Estos tratados tienen comités formales de la ONU (conocidos como “órganos creados en virtud de los tratados”), que se crean para monitorear el cumplimiento de los tratados por parte de los Estados. Los órganos creados en virtud de tratados están compuestos por personas designadas por los estados miembros. Son elegidos para servir como expertos independientes, no como representantes de los gobiernos nacionales. El sistema de órganos creados en virtud de los tratados requiere que los Estados presenten informes regulares (normalmente cada cuatro años), que describan el trabajo que están realizando para implementar los tratados en sus países. En el marco de este procedimiento de presentación de informes, las ONGs (incluyendo las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual) pueden presentar sus propios informes. Estos son contrastados críticamente con los informes de los Estados para resaltar las áreas de implementación de los tratados en las que el Estado está fallando. Este procedimiento puede ser utilizado por activistas de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual para llamar la atención sobre las violaciones de derechos humanos que enfrentan en sus países y presentar soluciones.

Los informes presentados por las ONGs son tomados en consideración por los órganos creados en virtud de los tratados y pueden influir en sus observaciones finales con respecto al historial de derechos humanos de un país.

Además del procedimiento de presentación de informes, las personas pueden presentar quejas ante los órganos creados en virtud de los tratados sobre cualquier violación personal de los derechos humanos que hayan sufrido. Ellos considerarán la queja y emitirán una decisión. Sin embargo, antes de llevar un caso a uno de estos órganos, la persona debe haber presentado su caso a través del sistema de tribunales nacionales, por lo que el proceso puede llevar muchos años antes de que llegue a un órgano creado en virtud de los tratados. No todos los países han ratificado todos los tratados internacionales de derechos humanos (lo que significa que no tienen el compromiso de aplicarlos). Si los activistas planean usar un tratado internacional de derechos humanos en su trabajo de defensa nacional, primero deben verificar que su país haya ratificado el tratado. Esta información se puede encontrar en el sitio web de la ONU.³⁰

Dos órganos creados en virtud de los tratados de la ONU que han considerado anteriormente el tema del trabajo sexual son el Comité de la CEDAW y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

30 Naciones Unidas Derechos Humanos: Oficina del Alto Comisionado, [Status of Ratification Interactive Dashboard](#)

El Comité de la CEDAW es responsable de monitorear la implementación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), un tratado de derechos humanos que tiene como objetivo lograr la igualdad de género. Establece los derechos que las mujeres deben disfrutar sin discriminación por su género, incluyendo: libre elección de profesión y empleo (Artículo 11); igualdad de acceso a los servicios de salud, incluyendo la planificación familiar (artículo 12); y participación en la vida pública y política (artículo 7). El artículo 6 de la CEDAW se cita a menudo en los debates sobre el trabajo sexual, ya que esboza la obligación de los Estados de suprimir todas las formas de trata de mujeres y la “*explotación de la prostitución de mujeres*”. Este término es ambiguo y nunca ha sido definido por el Comité de la CEDAW. Sin embargo, considerando las discusiones en el momento en que se redactó el artículo, queda claro que la Convención nunca tuvo la intención de crear una obligación para los Estados de detener todo tipo de “prostitución”.³¹

Si bien los autores originales de la CEDAW no consideraron los derechos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, la Convención se ha utilizado para defender los derechos de muchos grupos de mujeres, incluyendo las mujeres que viven con el VIH, las mujeres migrantes, las mujeres lesbianas y las mujeres transgénero. Esto significa que el Comité de la CEDAW siempre está ampliando la interpretación de la Convención, por lo que los activistas por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual pueden utilizarla para abogar por los derechos de este grupo. La NSWP ha producido una Guía Útil específica, que se centra exclusivamente en la CEDAW y cómo puede ser utilizada.³² Explica, por ejemplo, que el Comité de la CEDAW ha interpretado la violencia de género como una forma de discriminación de género contraria a la CEDAW, lo que hace que la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual también sea una clara violación de la CEDAW.³³ El artículo 11 de la CEDAW garantiza a las mujeres una serie de derechos relacionados con el trabajo, incluyendo la protección de la salud y la seguridad. El artículo puede utilizarse para resaltar las barreras de acceso a la salud y a la seguridad en el trabajo experimentadas por las mujeres que ejercen el trabajo sexual como resultado de la criminalización de su profesión. Varias organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual han producido Informes Paralelos cuando sus países fueron revisados por el Comité de la CEDAW. Las muestras se pueden encontrar en el sitio web de la NSWP.³⁴

31 Janie Chuang, “Article 6” in CEDAW Commentary, eds. Freeman et al. (Oxford: Oxford University Press, 2011), 176.

32 NSWP, 2018, Guía Útil al CEDAW para la Persona que Ejerce el Trabajo Sexual

33 Comité de la CEDAW, 1992, General Recommendation No. 19: Violence against women, para 15; Comité de la CEDAW, 2017, General recommendation No. 35 on gender-based violence against women, updating general recommendation No. 19, para 12.

34 Por ejemplo, Silver Rose, 2015, Shadow report; Empower, 2017, Shadow report.

La organización de derechos de las mujeres IRAW-AP en colaboración con la NSWP ha producido una guía para las personas que ejercen el trabajo sexual en la preparación de Informes Paralelos para el Comité de la CEDAW, así como un marco detallado sobre cómo los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual encajan dentro de la Convención.³⁵

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es responsable de supervisar la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y entró en vigor en 1976. Contiene varios derechos en el ámbito de la vida económica, social y cultural, muchos de los cuales pueden ser útiles para los activistas de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. El elemento más útil del PIDESC para el activismo por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual es su enfoque en los derechos relacionados con el trabajo. Existe un “derecho al trabajo” explícito en el Artículo 6, y el Artículo 7 establece los derechos que las personas deberían disfrutar en el trabajo, incluyendo “condiciones laborales seguras y saludables”. El artículo 8 contiene el derecho explícito de formar o afiliarse a sindicatos, incluyendo el derecho de huelga. Los activistas por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual pueden estructurar los argumentos contra la criminalización del trabajo sexual en términos de cómo impide que disfruten de los derechos laborales descritos por el PIDESC.

El PIDESC también se puede utilizar para argumentar por cambios estructurales fundamentales que mejoren la vida de las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo el acceso a la seguridad social (artículo 9), el derecho a vestimenta, vivienda y alimentación adecuada, y el derecho a no padecer de hambre (artículo 11). El artículo 12 describe el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En su Comentario General 22, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR por sus siglas en inglés) ha afirmado que:

“Los Estados partes deben tomar medidas para proteger completamente a las personas que trabajan en la industria del sexo contra todas las formas de violencia, coerción y discriminación. Deben garantizar que dichas personas tengan acceso a la gama completa de servicios de salud sexual y reproductiva”.³⁶

35 IRAW-AP y NSWP, 2018, Framework on the Rights of Sex Workers under CEDAW; IRAW-AP y NSWP, 2018, Shadow Report Guidelines on CEDAW and Rights of Sex Workers.

36 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2016, Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, para 32

Esto demuestra que el Comité considera a las personas que ejercen el trabajo sexual como titulares de derechos en virtud del Pacto. También han expresado su apoyo a la despenalización del trabajo sexual. Las organizaciones rusas de personas que ejercen el trabajo sexual, Silver Rose y New Life, presentaron un informe al CESCR durante el período de informe de Rusia en el 2017 y el Comité se mostró receptivo a los argumentos sobre el daño causado a las personas que ejercen el trabajo sexual como resultado de la criminalización:

“Al Comité le preocupa que las personas que ejercen el trabajo sexual se enfrenten a obstáculos para acceder a los servicios de salud debido a la criminalización del trabajo sexual, y que sean vulnerables a la violencia policial, a un aumento de los riesgos laborales y a la infección por VIH, entre otras enfermedades ... El Comité recomienda que el Estado parte considere la despenalización de las personas que ejercen el trabajo sexual y garantice que puedan acceder plenamente a la información y a los servicios de salud, incluyendo el tratamiento y la prevención del VIH / SIDA, sin discriminación alguna. El Comité también recomienda que el Estado parte tome todas las medidas necesarias para castigar y prevenir la violencia y explotación de la policía contra las personas que ejercen el trabajo sexual, así como también luchar contra la trata de personas y los traficantes que explotan a las personas que ejercen el trabajo sexual”.³⁷

El Comité formuló recomendaciones sobre el cambio social y estructural más amplio que se requiere para abordar las violaciones de derechos humanos que sufren las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo el que Rusia “tome todas las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación social contra ... las personas que trabajan en la industria del sexo ... y garantice el goce de los derechos proclamados en el Pacto”.³⁸ La seguridad social se abordó en las observaciones finales del Comité sobre Rusia. Señalaron su preocupación “de que el sistema de seguridad social del Estado parte no cubre completamente a varios grupos poblacionales, en particular ... personas que ejercen el trabajo sexual ...” y recomendaron que “el Estado parte desarrolle un sistema de seguridad social universal, con miras a brindar una cobertura completa para todos los segmentos de su población”.³⁹

37 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la Federación de Rusia, para 52 and 53

38 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la Federación de Rusia, para 23c

39 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la Federación de Rusia, para 36 and 37

Las observaciones finales sobre Rusia por parte del CESCR demuestran ser receptivas a los argumentos presentados por los defensores de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Las organizaciones deberían de considerar la presentación de informes cuando su país se presente a la consideración de este Comité.

Hay otros órganos creados en virtud de los tratados de la ONU, más allá del CESCR y el Comité de la CEDAW, que podrían considerar los defensores de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

supervisa el cumplimiento por parte del Estado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El PIDCP describe una gama de derechos que pueden ser invocados por las personas que ejercen el trabajo sexual para desafiar las violaciones y abusos que sufren. Por ejemplo, el artículo 9 establece que *“toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad”*. Esta declaración puede usarse para desafiar la criminalización del trabajo sexual con el argumento de que impide que las personas que ejercen el trabajo sexual puedan vivir y trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia y abuso. El artículo 17 del PIDCP protege el derecho a la privacidad, que las personas que ejercen el trabajo sexual pueden utilizar para desafiar las invasiones de su privacidad, por ejemplo, a través de esquemas de registro obligatorios o cuando la prensa obliga a que hagan público su trabajo. Los artículos 9 y 17 del PIDCP fueron citados por defensores en Grecia que, con la ayuda de Human Rights Watch, impugnaron con éxito el arresto obligatorio y las pruebas forzadas de personas que ejercen el trabajo sexual.⁴⁰ Hay otros artículos en el ICCPR que pueden ser utilizados por activistas de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Por ejemplo, el artículo 22 establece que *“todos deben tener derecho a la libertad de asociación con otros, incluyendo el derecho a formar y afiliarse a sindicatos para la protección de sus intereses”*. Esto se puede usar para apoyar a las personas que ejercen el trabajo sexual que desean formar sindicatos o asociaciones de trabajadores y que buscan el reconocimiento oficial del estado.

⁴⁰ Human Rights Watch et al., 2012, Joint Letter to UN Special Rapporteur on Health: Human Rights of Immigrants and Sex Workers in Greece

El Comité de Trabajadores Migrantes es responsable de supervisar el cumplimiento por parte del Estado de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes. Esta Convención establece una gama de derechos concedidos a los trabajadores migrantes y sus familias, que pueden ser útiles para abogar por y con las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual. Por ejemplo, el Artículo 16 (2) establece que *“los trabajadores migrantes y sus familiares tendrán derecho a una protección efectiva por parte del Estado contra la violencia, lesiones físicas, amenazas e intimidación, ya sea por funcionarios públicos o por individuos, grupos o instituciones privadas”*. Este artículo se puede usar para desafiar leyes y políticas que aumentan el riesgo de violencia que enfrentan las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual. Si bien este Comité considera los informes estatales, por el momento no acepta quejas individuales, ni ha considerado previamente el tema del trabajo sexual en ninguna de sus observaciones finales.

Comentarios generales sobre el uso de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Antes de decidir invertir tiempo y energía en involucrarse con cualquier órgano creado en virtud de un tratado, se alienta a los activistas por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual a que estudien las declaraciones anteriores de ese órgano, ya sea sobre el trabajo sexual (si se ha abordado anteriormente) o sobre temas relacionados, como la criminalización de comportamientos sexuales o los derechos de los trabajadores informales. Esto puede indicar cuán receptivo puede ser el comité ante futuros argumentos, y guiar a los activistas en la elaboración de sus presentaciones.

Antes de decidir comprometerse con uno de estos órganos, las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual deben considerar cuidadosamente lo que esperan lograr al hacerlo. Si están ayudando a una persona que ejerce el trabajo sexual a presentar una queja individual (por ejemplo, contra la brutalidad policial), el órgano puede proporcionar una reparación personal a la persona interesada, pero no necesariamente recomendar medidas más expansivas para abordar el abuso policial generalizado que sufren las personas que ejercen el trabajo sexual. Además, debe recordarse que las decisiones emitidas por los órganos en quejas individuales no son legalmente vinculantes para los Estados.

Al presentar informes paralelos o alternativos a los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual pueden persuadir a los comités para que incluyan comentarios sobre el trabajo sexual en sus observaciones finales que condenen el enfoque estatal hacia el trabajo sexual y recomienden medidas para proteger sus derechos humanos. Sin embargo, estas son solo recomendaciones y no existe un mecanismo para que los comités obliguen o coarten a los Estados a implementar sus recomendaciones. Sin embargo, los comentarios emitidos por un prestigioso organismo mundial de las Naciones Unidas podrían utilizarse para ejercer presión sobre las autoridades a nivel nacional, y también a nivel local o regional. Por ejemplo, Empower ha utilizado los comentarios realizados por el Comité de la CEDAW (recomendando la despenalización de las personas que ejercen el trabajo sexual en sus observaciones finales sobre Tailandia en el 2017) como parte de sus esfuerzos nacionales de abogacía y ha producido algún impacto positivo. *Tais Plus* y *Shah-Aiym* han utilizado comentarios del CESCGR sobre el trabajo sexual en Rusia para defender los derechos en su propio país, Kirguistán. De forma crucial, incluso si los activistas deciden no comprometerse directamente con los órganos creados en virtud de tratados de la ONU, pueden usar los tratados de derechos humanos mencionados anteriormente como parte de su defensa local y nacional, si su país los ha ratificado.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Si bien los órganos creados en virtud de tratados son responsables de monitorear tratados específicos de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (HRC, por sus siglas en inglés) tiene un mandato mucho más amplio para considerar todas las cuestiones de derechos humanos. El HRC está compuesto por representantes gubernamentales de 47 estados miembros, elegidos por la Asamblea General de la ONU por períodos de tres años. Uno de los procedimientos del HRC es la Revisión Periódica Universal (UPR, por sus siglas en inglés). El UPR es un proceso que considera el historial general de derechos humanos de un país a través de la presentación de un informe estatal, informes independientes de otros expertos de las Naciones Unidas, incluyendo los órganos creados en virtud de tratados, e informes producidos por ONGs. Las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual pueden presentar informes que cubran cualquier aspecto del abuso de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual en su país, con el objetivo que se consideren durante la revisión, si un país que forma parte del Consejo decide hacerlo.

Por ejemplo, en el proceso de UPR de los Estados Unidos en el 2010, Uruguay exhortó a “... *garantizar el acceso a los servicios públicos prestando atención a la especial vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual ante la violencia y los abusos de los derechos humanos*”.⁴¹ El fracaso continuo de los Estados Unidos para implementar esta recomendación se ha utilizado como parte de los esfuerzos nacionales de defensa y las organizaciones locales de personas que ejercen el trabajo sexual participaron en el proceso del UPR del 2015 para llamar la atención sobre dicho fracaso.⁴²

Procedimientos Especiales

Si bien el compromiso con los órganos creados en virtud de los tratados y el HCR puede requerir una cantidad significativa de tiempo y esfuerzo, el HRC también cuenta con **Relatores Especiales** que son expertos independientes en derechos humanos con el mandato de examinar y analizar temas específicos de derechos humanos y preparar informes anuales para el HRC y la Asamblea General de la ONU. Estos son a menudo considerados por los órganos creados en virtud de los tratados. Por ejemplo, hay un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, que considera sus causas y consecuencias. Varios Relatores Especiales han encontrado hechos relacionados con las violaciones a los derechos humanos sufridas por las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo el Relator Especial sobre el derecho a la salud. Destacaron los numerosos daños causados a las personas que ejercen el trabajo sexual a través de la criminalización, y pidieron explícitamente la despenalización como “*una parte necesaria de una enfoque del derecho a la salud en el trabajo sexual*”.⁴³ Las ONGs pueden presentar quejas directas sobre violaciones de derechos humanos a los Relatores Especiales, quienes pueden investigar directamente.⁴⁴ Como parte de sus investigaciones más amplias, los Relatores Especiales realizan visitas a los países y se reúnen con ONGs y expertos en derechos humanos durante estas visitas. Esto puede brindar a los activistas la oportunidad de presentar los problemas que enfrentan las personas que ejercen el trabajo sexual a los representantes de las Naciones Unidas en su propio país, utilizando sus propios términos.

41 Consejo de Derechos Humanos, 2011, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Estados Unidos de América, para 92.86

42 NSWP, 2015, U.S. Sex Worker Rights Activists Call for U.N. to Hold U.S. Government Accountable

43 Human Rights Council, 2010, Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, Anand Grover, p. 12-15

44 Por ejemplo, ver Information on individual complaints to the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Normas relativas a los derechos humanos

Las normas en materia de derechos humanos son vastas, con diferentes tratados nacionales, regionales e internacionales que se centran en diferentes aspectos de los derechos humanos. Las normas en materia de derechos humanos son un “instrumento vivo”: están en constante evolución en respuesta a los cambios en la sociedad y a las nuevas reclamaciones de derechos presentadas por diferentes grupos. Si bien el trabajo sexual no es mencionado explícitamente en muchos de los tratados de derechos humanos a nivel global, los derechos que existen dentro de ellos se aplican a las personas que ejercen el trabajo sexual y se pueden utilizar para promover campañas por sus derechos. Esto se evidencia en la discusión anterior sobre los tratados de derechos humanos y los órganos creados en virtud de los tratados de la ONU responsables del monitoreo de su aplicación. Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen derecho a que se respeten sus derechos y libertades fundamentales al igual que todas las personas.

Además de los tratados internacionales de derechos humanos discutidos en la sección anterior, el documento fundador de la ley contemporánea de derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).⁴⁵ Si bien la DUDH no tiene un mecanismo de cumplimiento como otros tratados internacionales de derechos humanos, sigue siendo simbólicamente significativa por ser el documento fundador en el que se basan todos los tratados posteriores. Puede ser útil para los defensores de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual hacer referencia a la DUDH en sus esfuerzos de abogacía, aunque el impacto puede ser limitado.

45 Naciones Unidas, 1948, La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tratados regionales de derechos humanos

Los tres tratados regionales de derechos humanos más antiguos son el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR por sus siglas en inglés). Más recientemente, la Carta Árabe de Derechos Humanos fue adoptada en 1994 y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN por sus siglas en inglés) adoptó una Declaración de Derechos Humanos en el 2012. Las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual deben verificar primero que su país haya ratificado el tratado regional pertinente antes de crear una estrategia de defensa alrededor de este elemento. Por ejemplo, los Estados Unidos no ha ratificado la CIDH, por lo que no puede ser invocada por los activistas de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual en su trabajo de incidencia y defensa. Además, algunos tratados tienen mecanismos de cumplimiento adjuntos, mientras que otros son en gran medida simbólicos. La Declaración de la ASEAN y la Carta Árabe de Derechos Humanos son más simbólicas, sin la posibilidad de perseguir casos individuales. Sin embargo, los sistemas europeos, estadounidenses y africanos tienen tribunales y / o comisiones que son los principales intérpretes de los tratados y pueden considerar quejas individuales (o colectivas) relacionadas con violaciones de derechos humanos.

El trabajo sexual ha sido considerado anteriormente por la CIDH en una audiencia en marzo del 2017 sostenida por la organización latinoamericana de personas que ejercen el trabajo sexual, *RedTraSex*. La Comisión, respondiendo a la evidencia de abusos generalizados contra los derechos humanos y la violencia que enfrentan las personas que ejercen el trabajo sexual en la región, instó a los estados en el continente americano a crear leyes y políticas sobre el trabajo sexual “*que garanticen los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo medidas para proteger sus vidas, su integridad, su honor y dignidad, así como para poner fin al estigma y la discriminación*”.⁴⁶

46 La Organización de los Estados Americanos, 2017, CIDH celebra primera audiencia sobre los derechos de las trabajadoras sexuales en América

Conclusión

Desde políticas emitidas por ONGs internacionales hasta recomendaciones de agencias de la ONU y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, existe una gran cantidad de material que puede ser útil para los defensores de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, independientemente de sus prioridades en materia de defensa. El objetivo de esta Guía ha sido reunir estas diferentes políticas y recomendaciones para que los activistas puedan identificar más fácilmente cuál será la más útil en cualquier contexto. Es de esperar que esta introducción sobre los tratados internacionales de derechos humanos y los mecanismos de aplicación de las Naciones Unidas pueda inspirar a más activistas a participar activamente con estos organismos. Si bien el impacto que pueden tener las políticas internacionales y los tratados de derechos humanos en contextos locales, nacionales o regionales es variable, siguen siendo herramientas útiles para responsabilizar a los gobiernos. A medida que más activistas utilizan estas políticas, recomendaciones y tratados en su labor de defensa, envían un fuerte mensaje al mundo: las personas que ejercen el trabajo sexual son seres humanos que exigen que se respeten sus derechos.



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual

Promover los Derechos Humanos y de la Salud

SOLIDARIDAD EN ACCIÓN

Incluso antes de la epidemia de VIH, las personas que ejercen el trabajo sexual se auto-organizaban. La NSWP, como red global de organizaciones dirigidas para personas que ejercen el trabajo sexual, tiene unas redes regionales y nacionales fuertes en las 5 regiones: África; Asia-Pacífico; Europa (incluyendo Europa del Este y Centro de Asia), Latinoamérica; y Norteamérica y el Caribe.

La NSWP tiene la Secretaría Global en Escocia, GB, con empleados que llevan a cabo un programa de defensa, de creación de capacidades y de comunicaciones. Sus miembros son organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual locales, nacionales o regionales comprometidas a ampliar las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual.



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

The Matrix 62 Newhaven Road Edinburgh Scotland UK EH6 5QB
+44 131 553 2555 secretariat@nswp.org www.nswp.org

NSWP is a private not-for-profit limited company. Company No. SC349355



**ROBERT
CARR
FUND**
for civil society
networks